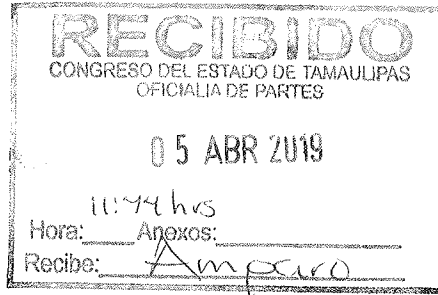




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo de 2019

Oficio No. SGG/028/2019

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola  
Presidente de la Mesa Directiva.  
H. Congreso del Estado de Tamaulipas.  
P r e s e n t e.-**

Por este conducto, me permito remitir a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad en favor del ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián

Le solicito muy respetuosamente que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite que corresponde.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARIA GENERAL

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI ÓSTOS**

C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.

GEGJ/JFR/EPAD/JVGA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de marzo de 2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 primer párrafo de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que es la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

**SEGUNDO.** Que por su parte, el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**TERCERO.** Que el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

**CUARTO.** Que en el Estado, se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber, y que en defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y de las instituciones, han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar desempeñando su función o actividad laboral al quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que en justicia el Estado debe resarcir cualquier afectación que merme las capacidades de sus servidores públicos, mediante una pensión vitalicia en los términos del artículo primero del presente Decreto.

**QUINTO.** Que tal es el caso del ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, quien ha desempeñado el servicio público en el Estado adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía "A" con fecha de ingreso del 2 de marzo de 2012, número de empleado 34664 y una antigüedad de 7 años 13 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

**SEXTO.** Que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, sufrió una herida por arma de fuego, presentando fractura en el cuello del fémur y lesión en el muslo derecho, ingresando al quirófano el día 8 de mayo de 2015, para el remplazo total de cadera izquierda, por lo que le originó una incapacidad para continuar desempeñando las labores de seguridad pública e incluso se le dificulta obtener otro oficio o profesión que le permita mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Lo anterior quedó plenamente acreditado con el certificado médico del Dr. José Elpidio Leal González que obra en el expediente y demás documentación relacionada con su incapacidad.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 58 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones a favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien someter la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RIVERA SEBASTIÁN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión vitalicia por incapacidad al ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, por la suma de \$15,812.34 (Quince mil ochocientos doce pesos 34/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes a sueldo base y gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditado, más los incrementos que en lo futuro se otorguen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servicio médico con que cuenta el ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**